

## ACUERDO N° 137-A/2023 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** Las atribuciones del Consejo de la Magistratura previstas en la Constitución Política del Estado; Ley N° 025 del Órgano Judicial; la necesidad de desconcentrar y trasladar los Juzgados Disciplinarios del Órgano Judicial, para optimizar y mejorar la atención y brindar un mejor servicio; sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO I.-** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley del Órgano Judicial.

El art. 195 de la CPE manifiesta que: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: (...) 9. Designar a su personal administrativo"*.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado parcialmente por el art. 2 de la Ley N° 929, refiere: *"(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y **tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios**, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 183.IV.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone como atribución del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos, lo siguiente: *"5. **Designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo**, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos"*.

El art. 183 de la Ley del Órgano Judicial señala: *"El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: I. En Materia Disciplinaria. (...) 3. Designar jueces y juezas disciplinarios y su personal (...)"*.

**CONSIDERANDO II:** Que mediante Acuerdo 150/2022, se aprobó el Proyecto de Desconcentración y Traslado de los Juzgados Disciplinarios en el



Órgano Judicial de los 21 Juzgados Disciplinarios existentes 4 Juzgados Disciplinarios se desconcentraron a las ciudades intermedias de El Alto, Quillacollo, Montero y Ribalta.

Que, el Informe Técnico C.M. A.R.D. N° 53/2023 de la Unidad de Apoyo al Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura refiere que: *"El Juzgado Disciplinario de Quillacollo, comenzó sus labores el 21 de noviembre de 2022 y que según el reporte de informe trimestral remitidos por este juzgado correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, este Juzgado Disciplinario reporta 21 procesos disciplinarios, a partir del 21 de noviembre de 2022 a diciembre de 2022 reporta 7 procesos disciplinarios y de acuerdo al informe trimestral de enero, febrero y marzo de la gestión 2023, reporta este juzgado 18 procesos disciplinarios"*. De lo que se concluye que la carga procesal es mínima en el Juzgado Disciplinario de Quillacollo con relación a los dos Juzgados Disciplinarios existentes en la capital en el Distrito Judicial de Cochabamba.

Que el CITE: UNETE/CM N° 129/2023 emitido por la Dirección Nacional de Políticas Públicas adjunto al Informe realizado por la Jefatura Nacional de Estudios Estadísticos del Consejo de la Magistratura, en el cual manifiesta que: *"De acuerdo a lo solicitado, en referencia al traslado del juzgado disciplinario 1° de Quillacollo y observando que la carga procesal es mínima, se considera que dicho juzgado disciplinario sea trasladado a la capital del Departamento de Cochabamba con la denominación de Juzgado Disciplinario 3° de Cochabamba"*. De lo que se concluye que por la carga procesal es mínima y para lograr un trabajo equitativo en la labor disciplinaria de los Juzgados Disciplinarios en Cochabamba, los tres juzgados disciplinarios se concentren a la ciudad capital, por lo que de aquí en adelante pasará a denominarse como Juzgado Disciplinario 3° de Cochabamba.

Al establecerse la necesidad de concentrar el ejercicio de la potestad disciplinaria y equilibrar la carga procesal, se ha visto por conveniente trasladar el Juzgado Disciplinario de Quillacollo del Distrito Judicial de Cochabamba, a la ciudad capital con la finalidad de brindar un mejor servicio al mundo litigante; Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de N° 17 de 25 de abril de 2023, aprueba el traslado del Juzgado Disciplinario de Quillacollo a la Capital en el Distrito Judicial de Cochabamba.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, de conformidad al art. 182.3 de la Ley No. 025 modificada por la Ley No. 929 y en uso de sus específicas atribuciones;

**ACUERDA:**

**Primero.- MODIFICAR** el Acuerdo 150/2022 y disponer **el traslado** del Juzgado Disciplinario de Quillacollo a la capital Cochabamba, disponiéndose que el mismo tenga la denominación de Juzgado Disciplinario 3° del Distrito de Cochabamba.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ESB/UNAJ/CM

ACUERDO 137-A/2023

Página 2 de 3

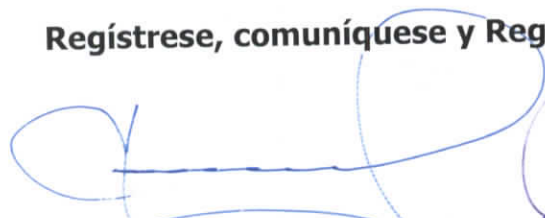


CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

**Segundo.**— Disponer la emisión del correspondiente título de Juez Disciplinario 3° de Cochabamba al Abg. José Miguel Mamani Guevara, encomendándose el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con la Representación Distrital de Cochabamba y la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial (DAF).

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

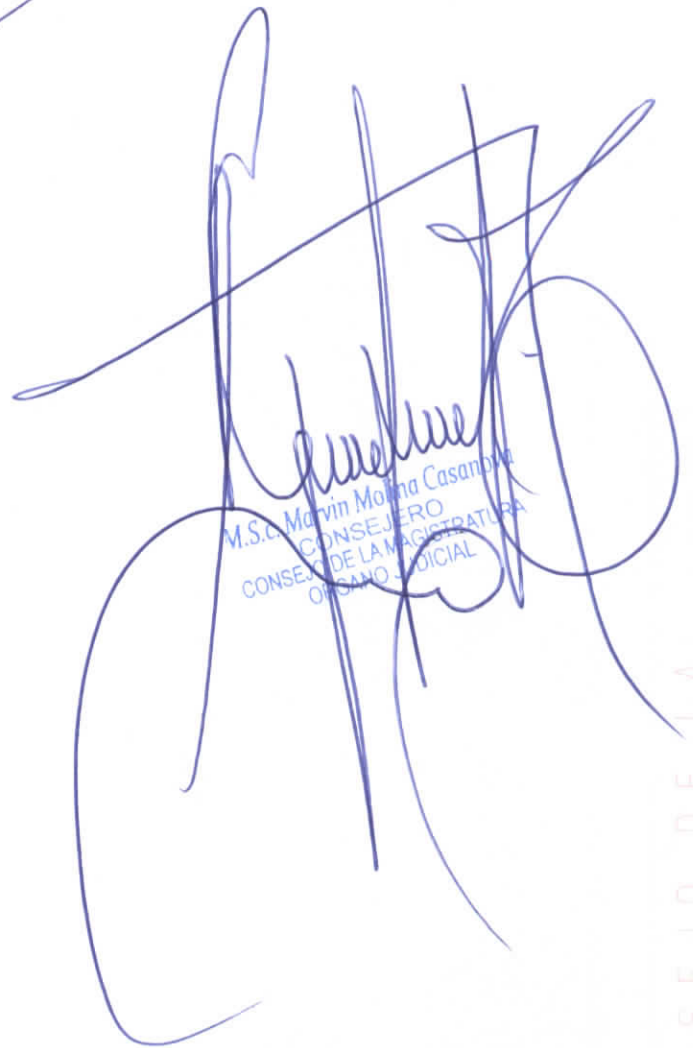
**Regístrese, comuníquese y Regístrese.**



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



M.S.C. Marvin Molina Casanueva  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

Sucre, 6 de julio de 2023  
**CITE: OF. SP-CM. N°1025/2023**

Señora  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente.-



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°137-A/2023 de 25 de abril de 2023, que modifica el Acuerdo 150/2022 y dispone el traslado del Juzgado Disciplinario de Quillacollo a la capital Cochabamba, disponiéndose que el mismo tenga la denominación de Juzgado Disciplinario 3° del Distrito de Cochabamba, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento en coordinación con la Representación Distrital de Cochabamba y la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial (DAF).

Con este motivo saludo a Usted.

Atentamente.



Abg. Zulma Maribel Guzmán Argote  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°137-A/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)

**ACUERDO N° 39/2023**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1173, el Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por Acuerdo N° 172/2021, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 173/2021, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.8 de la CPE menciona entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley tiene la atribución de: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción"*.

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a la designación de Juezas y Jueces para Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, prescribe: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal"*; el mismo artículo y párrafo en su numeral 7 determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el numeral 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen: 1). El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial"*.

Que, el "Reglamento de Carrera Judicial" modificado mediante Acuerdo N° 172/2021, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de los preceptuado por el art. 178.I y II de la Constitución Política del Estado, art. 3.2. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a la estructura de la carrera judicial, señala: *"I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II. La*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



ESB/UNAJ/CM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO 39/2023

Página 1 de 3

CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente ley”.

Que, el art. 217 de la misma Ley, en cuanto a las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial, preceptúa: "(SUBSISTEMA DE INGRESO). - I. El subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces de Estado. II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo”.

**CONSIDERANDO II:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 172/2021, aprobó el "Reglamento de la Carrera Judicial" y por Acuerdo N° 0173/2021, aprobó el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial – Modalidad de Concurso de Méritos y Examen de Competencia que preceptúa: "**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente manual, tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia. **ARTÍCULO 2. (FASES).** La modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia comprende las siguientes fases: Convocatoria Pública; 1. Presentación de Postulaciones; 2. Verificación de Requisitos; 3. Calificación de Méritos; 4. Examen de Competencia; 5. Entrevista; 6. Designación. **CONVOCATORIA PÚBLICA ARTÍCULO 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas, de acuerdo al Reglamento de la Carrera Judicial, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes o creación de nuevos juzgados. II. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, caso fortuito o fuerza mayor. **ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** I. Las convocatorias para la jurisdicción ordinaria, serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos. II. Las convocatorias para la jurisdicción agroambiental, serán publicadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda. **ARTÍCULO 5. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA).** La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente: 1. Cargo y materia específica a la que se convoca; 2. Requisitos generales y específicos para el cargo; 3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones; 4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones; 5. Sistema de calificación (Tablas de Puntuación); 6. Cronograma. **ARTÍCULO 6. (REGISTRO DE POSTULANTES).** I. Las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura habilitarán planillas o libros de actas notariado para la recepción y el registro de los postulantes en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: Número Correlativo, Nombres y Apellidos, Carnet de Identidad, Teléfono, Cargo al que Postula, Fecha y Hora de Presentación, Firma y Observaciones. II. El Consejo de la Magistratura podrá implementar registros informáticos para las postulaciones”.

Que, de la normativa legal glosada, se puede concluir que el Consejo de la Magistratura, tiene competencias legales y constitucionales para llevar adelante el proceso de preselección, selección y designación de los jueces agroambientales en el marco de Carrera Judicial.

Que, con la facultad Constitucional, legal y reglamentaria, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 07 de 16 de febrero de 2023, determinó la aprobación de la emisión de la **Convocatoria Pública Nacional N° 18/2023 para cargo de Jueza o Juez del Juzgado Agroambiental de La Paz (Ítem 2056)**, que se encuentra en acefalía.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero.- Aprobar** la emisión de **Convocatoria Pública Nacional N° 18/2023 para cargo de Jueza o Juez del Juzgado Agroambiental de La Paz (Ítem 2056)**, que se encuentra en acefalía.

**Segundo.-** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es suscrito en la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

M.S.C. Marvin Molina Casarpiña  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 6 de julio de 2023  
**CITE: OF. SP-CM. N°1023/2023**

Señora  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente.-



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°39/2023 de 16 de febrero de 2023, que aprueba la emisión de la **Convocatoria Pública Nacional N°18/2023 para cargo de Jueza o Juez del Juzgado Agroambiental de la Paz (Ítem 2056)**, que se encuentra en acefalía, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Con este motivo saludo a Usted.

Atentamente.



Abg. Zulma Maritza Guzmán Argote  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°39/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)